

REGLAMENTO CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO

CLAUSULA 1a. En virtud de la solicitud que he presentado, bajo mí total responsabilidad y de su aceptación por parte de COLSUBSIDIO, éste podrá validar y otorgar, a su arbitrio a la persona natural, quien en adelante y para todos los efectos del presente reglamento se denominará EL CLIENTE, un cupo de crédito de consumo rotativo, con validez en el territorio colombiano o en el exterior, el cual hace parte del portafolio de servicios de COLSUBSIDIO, como Caja de Compensación Familiar, en cuyo caso EL CLIENTE adquiere los derechos y acepta las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, cuyo texto declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Igualmente, EL CLIENTE acepta que le pueden ser aplicables modificaciones o ajustes tendientes a la modernización del producto que en el futuro se requieran dentro del marco de los contratos de apertura de crédito.

CLAUSULA 2a. El cupo de crédito de consumo rotativo será aprobado por COLSUBSIDIO, en consideración a su condición de afiliado a COLSUBSIDIO como Caja de Compensación Familiar y teniendo en cuenta la información por él suministrada. El uso del cupo de crédito de consumo rotativo se realizará a través de una tarjeta expedida por COLSUBSIDIO a nombre de EL CLIENTE, la cual es de carácter personal e intransferible. Por su parte, EL CLIENTE se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado, de igual forma se abstendrá de utilizarla y a devolverla cuando COLSUBSIDIO así lo disponga. En consecuencia, la aprobación del cupo de crédito de consumo rotativo se hará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, COLSUBSIDIO se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de aprobación del cupo de crédito de consumo rotativo objeto del presente reglamento.

PARÁGRAFO: COLSUBSIDIO a petición de EL CLIENTE podrá expedir CUPOS AMPARADOS, entendiéndose por estos los cupos dependientes de un cupo principal, pero correspondiente a personas diferentes del titular principal o EL CLIENTE, en cualquier modalidad que ofrezca, las cuales tendrán plásticos diferentes; de acuerdo con el procedimiento establecido por COLSUBSIDIO para el efecto. COLSUBSIDIO ofrecerá este servicio a través de este reglamento con indicación de los nombres, apellidos, cédula de ciudadanía o documentos de identificación de cada una de las personas, quienes se denominarán BENEFICIARIOS, quienes gozarán de los mismos derechos hasta el cupo que COLSUBSIDIO les asigne. En cualquier caso, EL CLIENTE solicitante se hace responsable solidario y asume como suyas las obligaciones que el (los) BENEFICIARIO(S) adquiera(n); así como también el respectivo reporte ante las centrales de riesgo y del comportamiento de las obligaciones amparadas. Los extractos relacionados con los cupos amparados son remitidos a los datos de contacto registrados en los aplicativos del titular principal. Igualmente, el (los) BENEFICIARIO (S) responderá (n) solidariamente con EL CLIENTE a COLSUBSIDIO por el uso que haga (n) con la(s) tarjeta(s) así expedida (s), pudiendo en consecuencia COLSUBSIDIO incluir dentro del capital que aparezca en los pagarés suscritos por EL CLIENTE principal, los valores correspondientes a la

utilización de la (s)tarjeta (s) amparada(s). Aprobada la solicitud, el cupo de crédito de consumo rotativo será activado de acuerdo con las opciones de activación que COLSUBSIDIO ofrezca, para lo cual EL CLIENTE, se acoge a dichas opciones.

CLAUSULA 3a. Con el cupo de crédito rotativo, EL CLIENTE podrá adquirir bienes y servicios, en los términos previstos en el presente reglamento, en todos los establecimientos de COLSUBSIDIO y con los que COLSUBSIDIO posea convenio vigente, mediante la utilización de los cajeros automáticos que COLSUBSIDIO destine para dicho fin, servicios de transacciones en INTERNET o cualquier otro desarrollo tecnológico, red informática o sistemas electrónicos pertenecientes a COLSUBSIDIO o de cualquier red a la que esté afiliado o se afilie en el futuro, hasta por el cupo de crédito de consumo rotativo que al efecto se le haya asignado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE podrá obtener dinero en efectivo con cargo a su cupo, mediante la utilización de su Tarjeta, en las cajas de los establecimientos que COLSUBSIDIO destine con tal propósito, o sus corresponsales, campañas especiales de avances a cuenta bancaria, o mediante la utilización de los cajeros automáticos que COLSUBSIDIO destine con para tal fin o por cualquier otro mecanismo o por cualquier red a la que esté afiliado o se afilie en el futuro, hasta por el cupo que periódicamente COLSUBSIDIO le fije, reconociendo EL CLIENTE la comisión, intereses, y demás accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio. El cupo de crédito de consumo rotativo genera intereses corrientes diarios, con las tasas vigentes a la fecha de la transacción independiente del número de cuotas al que se difiera la transacción. Las sumas así obtenidas deben ser pagadas totalmente dentro del plazo convenido con COLSUBSIDIO o en todo caso dentro del plazo que aparezca en el EXTRACTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE mediante la exhibición de su tarjeta vigente, su plena identificación y digitación de la clave asignada (en adelante NIP), podrá firmar con tinta o mediante los mecanismos establecidos según el canal por el cual se realiza la compra previa verificación de sus facturas o comprobantes de venta, por el valor de los bienes o servicios que obtenga en cualquier moneda. Las facturas o comprobantes de venta suscritos por EL CLIENTE o sus BENEFICIARIOS prestarán mérito ejecutivo contra EL CLIENTE o titular del cupo de crédito rotativo, de acuerdo con este reglamento y de acuerdo con el artículo 244 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Desde el momento en que recibe el NIP, EL CLIENTE se compromete a observar medidas de seguridad a efecto de que no se lo dé a conocer a otras personas y acepta como plena prueba de las operaciones ejecutadas y obligaciones contraídas con COLSUBSIDIO, los correspondientes registros electromagnéticos que contengan los números de su tarjeta y los de su identificación personal. La clave de la Tarjeta Multiservicios al inicio será genérica y debe ser cambiada por EL CLIENTE de manera obligatoria, exonerando de cualquier culpa a COLSUBSIDIO en caso de que EL CLIENTE no acate la mencionada instrucción.

PARÁGRAFO CUARTO: La utilización del cupo de crédito de consumo rotativo fuera del territorio nacional quedará sometida a la ley colombiana, a las regulaciones oficiales en materia cambiaria y a las disposiciones del presente Reglamento.

PARÁGRAFO QUINTO: Para las compras en moneda extranjera se tomará para el efecto la tasa de cambio oficial, si la hubiere, en caso de no existir, la tasa de cambio generalmente utilizada en transacciones comerciales, en las que sea necesario convertir esta moneda en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado correspondiente al día en el que se registra en forma definitiva el cargo por la utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, en uso de cualquiera de los servicios antes mencionados. Las utilizations en moneda extranjera no podrán diferirse a un plazo superior a veinticuatro (24) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga COLSUBSIDIO.

PARÁGRAFO SEXTO: COLSUBSIDIO se reserva el derecho de restringir temporal o definitivamente el uso del cupo de crédito rotativo, de acuerdo con sus políticas internas de prevención de lavado de activos y de fraudes entre otras.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: COLSUBSIDIO no asume ninguna responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento con los que COLSUBSIDIO posea convenio vigente, se niegue a admitir la utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. Tampoco responderá por la cantidad, calidad o condiciones de los bienes o servicios adquiridos mediante el uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, ni por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de quien venda los bienes o se comprometa a prestar el servicio. Toda reclamación sobre los bienes y servicios adquiridos mediante el uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, deberá formularla directamente EL CLIENTE al respectivo proveedor de los bienes y servicios.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CLIENTE no podrá utilizar en ningún caso el CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO para solicitar ni recibir dinero en los establecimientos con los cuales COLSUBSIDIO posea convenio vigente. La ocurrencia de ese hecho podrá originar la cancelación inmediata del CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO y facultará a COLSUBSIDIO para exigir el pago inmediato de todas las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO NOVENO: COLSUBSIDIO se reserva el derecho a ampliar, modificar, restringir o suprimir los servicios que presta a través de su cupo de crédito rotativo, así como modificar los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. Cualquiera de las variaciones mencionadas, así como las variaciones en tarifas, costos, tasas de interés o similares serán informadas al cliente a través del extracto o a través de cualquier otro medio escrito o digital que determine COLSUBSIDIO. En caso de no aceptar dichas modificaciones, el cliente deberá comunicarlo por escrito a COLSUBSIDIO en un plazo no mayor de 15 días calendario de enviada la comunicación a través de los canales autorizados. De no hacerlo en el plazo establecido, se considerará que el CLIENTE ha aceptado tácitamente las modificaciones introducidas.

CLAUSULA 4a. EL CLIENTE podrá efectuar compras a través del sistema de venta telefónica, venta por correo, internet, u otros mecanismos similares autorizados por COLSUBSIDIO, cuando este así lo decida, siempre y cuando COLSUBSIDIO autorice expresamente a EL CLIENTE, en la cuantía y condiciones que se le aprueben a EL CLIENTE, y de acuerdo con las políticas que de tiempo que establezca COLSUBSIDIO. EL CLIENTE podrá obtener la utilización de dichos servicios, cuando COLSUBSIDIO lo ofrezca con cargo a su cupo, mediante la utilización de su Tarjeta Multiservicios, hasta por el cupo que periódicamente COLSUBSIDIO le fije y apruebe expresamente, reconociendo EL CLIENTE la comisión, intereses, y demás accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio. COLSUBSIDIO no responderá por los riesgos derivados de la realización de compras a través de esos sistemas u otros similares o análogos.

PARÁGRAFO: Los servicios telefónicos (Call Center), por correo, internet, módulos de auto pago, cajeros de la red u otros mecanismos similares autorizados por COLSUBSIDIO cuando este así lo decida, podrán ser utilizados por ELCLIENTE bajo su total responsabilidad y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, que con tal fin se estipulan en este reglamento y que ELCLIENTE declara aceptar. COLSUBSIDIO suministrará a EL CLIENTE diferentes claves con las cuales podrá tener acceso a los canales electrónicos para realizar sus operaciones financieras, cuando COLSUBSIDIO así lo decida. El manejo de éstas será responsabilidad de EL CLIENTE quien asume como propias todas las operaciones que se realicen con las claves que COLSUBSIDIO le ha suministrado. EL CLIENTE al hacer uso de los canales electrónicos acepta la reglamentación, condiciones y obligaciones para el manejo de éstos. COLSUBSIDIO no asumirá responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE no pueda realizar las operaciones por inconvenientes técnicos en sus equipos, ni por deficiencias en la red pública de comunicación, ni será responsable por fallas producidas cuando estas se den como resultado del advenimiento de hechos o circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acto de autoridad, huelgas, motines, asonadas y actos similares.

CLAUSULA 5a. Mensualmente COLSUBSIDIO, realizará y enviará a EL CLIENTE el Extracto en donde relacionará y liquidará todas las utilidades y sumas que resulte a deberle EL CLIENTE por capital, intereses, cuotas de manejo, comisiones y demás accesorios, de acuerdo con las condiciones del servicio, los cuales acepta cancelar sin lugar a requerimiento, dentro de los plazos y condiciones fijados en aquél. Los valores que se encuentren en mora o sobrecupo deberán ser cancelados inmediatamente. EL CLIENTE se obliga a revisar el extracto de manera inmediata y a formular por escrito cualquier objeción, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo del estado de cuenta a través de los canales autorizados por COLSUBSIDIO; conviniéndose que, en ausencia de reparos por parte de EL CLIENTE al vencimiento de dicho término, el extracto se tendrá por aceptado. En el evento de que EL CLIENTE no reciba el Extracto, podrá acceder a este documento a través de los canales autorizados por COLSUBSIDIO, sin que por motivo alguno pueda alegar su no recibo como causa para no efectuar los pagos oportunamente. EL CLIENTE, se obliga a cancelar por lo menos el

valor mínimo que se indique en el Extracto, así mismo, cuando lo desee podrá hacer abonos anticipados a capital a la deuda contraída con COLSUBSIDIO, por el uso del cupo de crédito rotativo. Una vez EL CLIENTE realice transacciones con su cupo de crédito rotativo, el sistema generará el cobro por concepto de cuota de manejo y máximo hasta tres meses posterior a cancelar el saldo total de la obligación. En el evento de generarse un reclamo por parte de EL CLIENTE por un consumo que declare no haber realizado, COLSUBSIDIO adelantará la verificación correspondiente, de cuyo resultado dependerá la reversión o el cargue de la transacción, caso en el cual EL CLIENTE deberá cancelar los valores correspondientes.

PARÁGRAFO: COLSUBSIDIO podrá abstenerse de emitir el Extracto cuando: a) en los meses en que el CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO no presente saldos; b) cuando EL CLIENTE haya incumplido la obligación de pago y se encuentre en un proceso Jurídico o cartera castigada; c) o cuando la utilización del CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO sea inferior a la cuantía establecida como mínimo para que COLSUBSIDIO emita un EXTRACTO.

CLAUSULA 6a. En caso de cobro judicial o extrajudicial EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a COLSUBSIDIO a cargar a la cuenta de EL CLIENTE todas las sumas que por honorarios, gastos y costos tenga que incurrir COLSUBSIDIO en caso de que este decida adelantar el cobro judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a COLSUBSIDIO en el momento de la comercialización del producto por alguno de los canales autorizados por COLSUBSIDIO para tal fin. El cobro de estos valores se verá reflejado en la facturación posterior al pago realizado.

CLAUSULA 7a. EL CLIENTE pagará la suma a su cargo a más tardar, en la fecha de pago indicada en el Extracto y en los lugares habilitados para dicho efecto y por los medios y mecanismos determinados por COLSUBSIDIO. El valor de la compra que COLSUBSIDIO pueda financiar de conformidad con disposiciones legales o administrativas, podrá cancelarse en cuotas mensuales variables o fijas, de acuerdo con las alternativas de pago ofrecidas por COLSUBSIDIO, siempre y cuando el CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO correspondiente no se encuentre suspendido o cancelado, si EL CLIENTE dispone del cupo suficiente para adelantar la operación, si ha utilizado correctamente la tarjeta y/o el cupo y si ha pagado oportunamente su pago mínimo. En caso de que EL CLIENTE realice pagos superiores al pago mínimo, estos se aplicarán al saldo de las transacciones más antiguas, no se aplicarán de manera dirigida a ninguna transacción en particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL CLIENTE opte por la modalidad de financiación de CUOTA FIJA, el valor de la cuota mensual no sobrepasará el valor máximo previamente pactado con COLSUBSIDIO según el cupo asignado a EL CLIENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE declara que los recursos que empleará para el pago de las utilidades del Cupo Rotativo de Crédito no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley, en el Código Penal Colombiano o en cualquier

norma que lo modifique o adicione, ni que los dineros producto del cupo rotativo de crédito serán destinados a la financiación de actividades ilícitas.

CLAUSULA 8a. La utilización del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, causará un interés remuneratorio a la tasa establecida por cada utilización sin que pueda exceder el límite máximo legal, en consecuencia EL CLIENTE acepta las sumas en lo referente a:

a) intereses corrientes, b) intereses de mora, c) comisiones, d) cuotas de manejo, e) honorarios gastos de cobranza, f) primas de seguro, g) costos de reposición de la tarjeta y todos aquellos accesorios que impliquen la administración de la línea de crédito, la disposición del CUPO DE CRÉDITO DE CONSUMO ROTATIVO y la utilización de la tarjeta, los cuales se reflejarán en el Extracto entendiéndose que con tal inclusión EL CLIENTE queda debidamente notificado. EL CLIENTE en cuanto a los intereses y costos señalados se sujetará a lo convenido por las partes o en su defecto a lo que establezcan las normas legales o las autoridades competentes y que COLSUBSIDIO comunicará a través del Extracto. El pago parcial o de cualquier abono o de los intereses de mora no impide las demás acciones legales a que hubiere lugar, pactándose que COLSUBSIDIO está facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

CLAUSULA 9a. COLSUBSIDIO a su arbitrio, podrá restringir consumos, suspender o cancelar la vigencia de cualquier cupo de crédito rotativo, cuando EL CLIENTE o cualquiera de los AMPARADOS o BENEFICIARIOS incurra en uno cualquiera de los siguientes hechos:

a) Cuando se halle en mora en el pago del Cupo de crédito de consumo rotativo, sin perjuicio del reporte correspondiente a centrales de riesgo;

b) Cuando el monto de sus consumos o sumas a su cargo exceda el cupo de crédito de consumo rotativo que COLSUBSIDIO le haya asignado, en cuyo caso COLSUBSIDIO podrá exigir el pago inmediato de todas las sumas pendientes sin consideración a su plazo y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes;

c) Cuando permita la utilización del cupo de crédito de consumo rotativo por terceras personas

d) Cuando gire o entregue a COLSUBSIDIO cheques que no sean pagados por el Banco girado; sin perjuicio del cobro del 20% del importe del cheque.

e) Cuando gire o acepte vales o pagarés que no correspondan a consumos que realmente haya efectuado; f) Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado EL CLIENTE a COLSUBSIDIO al solicitar su cupo de crédito de consumo rotativo o posteriormente, son inexactos o falsos;

g) Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en quiebra, cesación de pagos o concordato.

- h) Cuando se pierda la tenencia de la tarjeta por extravío, hurto o cualquier otra causa.
- i) Cuando incumpla los pagos de cualquiera de las obligaciones vigentes que tenga con COLSUBSIDIO o las establecidas en el presente Reglamento o cuando así lo disponga COLSUBSIDIO.
- j) Si se pierde la calidad de afiliado o se encuentra su unidad documental incompleta o inconsistente; no obstante, de lo anterior, el deudor debe cancelar los saldos pendientes a la fecha de desvinculación de COLSUBSIDIO, en los plazos estipulados inicialmente
- k) Si EL CLIENTE durante el mes realiza transacciones por el total del límite asignado y realiza sus pagos totales de manera consecutiva COLSUBSIDIO procederá con el bloqueo temporal de su CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO.

PARÁGRAFO: La cancelación de la vigencia del cupo de crédito de consumo rotativo por parte de COLSUBSIDIO no implica que su relación comercial con EL CLIENTE haya terminado, sólo se entenderá terminada hasta tanto éste haya cancelado totalmente el valor de las obligaciones derivadas del uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, así como de los honorarios y gastos de cobranza, sin perjuicio de la suspensión del servicio del cupo de crédito rotativo. En caso de cancelación del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, se liquidará el acumulado de la deuda desde el último cierre de facturación más los cargos efectuados hasta la fecha efectiva de cancelación, valor que deberá pagar EL CLIENTE.

CLAUSULA 10a. EL CLIENTE se entenderá notificado de cualquier modificación a este reglamento, cuando COLSUBSIDIO se lo comunique a los datos de contacto registrada en los aplicativos de COLSUBSIDIO, o si se notifica de forma masiva a los usuarios del producto por publicación en medios de comunicación masiva, con la notificación en los extractos de EL CLIENTE y en todo caso con la publicación del Reglamento y de sus modificaciones en la página web oficial de COLSUBSIDIO.

CLAUSULA 11a. EL CLIENTE se compromete a suministrar a COLSUBSIDIO información veraz y verificable, y así mismo suministrar periódicamente o cuando COLSUBSIDIO lo requiera, la información personal, comercial y/o financiera y demás información necesaria conforme a disposiciones legales. En el evento de que cualquiera de los datos, cifras, y demás información cambie, EL CLIENTE deberá informar a COLSUBSIDIO con la mayor brevedad a través de los medios dispuestos por COLSUBSIDIO para tal fin. EL CLIENTE deberá actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos anualmente y el incumplimiento de esta obligación facultará a COLSUBSIDIO para suspender unilateralmente la vigencia del cupo de crédito rotativo.

CLAUSULA 12a. EL CLIENTE Autoriza de manera irrevocable a COLSUBSIDIO y a quien en el futuro represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial y crediticia de conformidad con lo establecido en las normas de Habeas Data consulte, reporte, procese y divulgue a las Centrales de Información o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos derivados de mi relación contractual y en general, mi comportamiento crediticio e

información de seguridad social. EL CLIENTE Reconoce y acepta que Colsubsidio no es responsable de los períodos de permanencia de tal información en las Centrales de Riesgo, toda vez que su obligación es la actualización de los reportes efectuados. EL CLIENTE autoriza a COLSUBSIDIO para que, en caso de constituirse en mora en el pago de sus obligaciones, debite de cualquier depósito o valor que tenga en COLSUBSIDIO a su favor, incluyendo los saldos o dineros pertenecientes a su cuota monetaria, (siendo este uno más de los servicios integrados a la tarjeta Multiservicios), el valor del saldo correspondiente o parte de él. En caso de que EL CLIENTE gire a favor de COLSUBSIDIO cheques que resulten impagados, autoriza irrevocablemente a COLSUBSIDIO para cargarle al cupo de crédito de consumo rotativo el 20% del valor del título, a efectos de sanción. EL CLIENTE expresamente autoriza a COLSUBSIDIO a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otras Cajas de Compensación o instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito, locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga de EL CLIENTE o sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole, con COLSUBSIDIO o con terceros. Igualmente, EL CLIENTE autoriza expresamente a COLSUBSIDIO para que este contrate con terceros, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas de EL CLIENTE, para su utilización a escala nacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar, cuando COLSUBSIDIO decida así hacer uso de ellos. EL CLIENTE acepta conocer que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información entre compañías vinculadas o relacionadas con COLSUBSIDIO. En todo caso, dichos entes estarán igualmente sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de tal información a que está sujeto COLSUBSIDIO, con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita. EL CLIENTE autoriza a COLSUBSIDIO, para contactarlo por medios tales como: referencias, correo electrónico, mensajes de texto gratuitos enviados al teléfono celular, etc. para efectos de notificaciones, gestión de cobranza, información, promociones y demás eventos que requiera COLSUBSIDIO. EL CLIENTE autoriza a COLSUBSIDIO para contratar seguros para amparar el riesgo de no pago de las deudas de EL CLIENTE a favor de COLSUBSIDIO, nombrar beneficiario de estos a COLSUBSIDIO y, por ende, a pagar las primas de estos con cargo al CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. El ejercicio de esta facultad es potestativo de COLSUBSIDIO. EL CLIENTE autoriza a COLSUBSIDIO a contratar con terceros algunos o todos los servicios relacionados con la administración y cobranza de los servicios de crédito de COLSUBSIDIO, EL CLIENTE acuerda asumir los costos que de ello se deriven, incluidos los honorarios que sean necesarios pagar para efectos de llevar a cabo dicha cobranza. Las comisiones, cuotas de manejo, seguros y demás costos relacionados con el servicio o uso del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, no se reputan incluidos dentro de los intereses generados por las utilidades realizadas a través del CUPO DE CREDITO.

CLAUSULA 13a. EL CLIENTE declara conocer el reglamento de uso de la red de cajeros automáticos de COLSUBSIDIO, que podrán ser utilizados una vez COLSUBSIDIO decida ofrecer este servicio. COLSUBSIDIO indicará de tiempo en tiempo la red de cajeros automáticos con la que posea convenio y a la cual podrán acceder sus afiliados, lo que será informado a la última dirección registrada en los archivos de COLSUBSIDIO o de forma masiva a los usuarios del producto, para lo cual EL CLIENTE se entenderá notificado.

CLAUSULA 14a. En caso de presentar novedades en la aplicación de las transacciones del CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO, COLSUBSIDIO realizará el ajuste respectivo y se verá reflejado en el Extracto de la siguiente facturación.

CLAUSULA 15a. Una vez radicada la solicitud de crédito en nuestros canales físicos o digitales junto con sus anexos como pagaré, carta de instrucciones y los demás que se incorporen para el estudio de viabilidad, EL CLIENTE y sus deudores solidarios, declaran y aceptan expresamente que, en caso de presentarse negación por políticas internas de COLSUBSIDIO o desistimiento por voluntad del titular, se procederá con la destrucción o eliminación de la unidad documental y sus anexos. En caso de aprobación y posterior cancelación del crédito, COLSUBSIDIO custodiará los documentos y posteriormente se procederá a realizar la destrucción o eliminación de la unidad documental y sus anexos de acuerdo con lo establecido en la ley.

CLAUSULA 16a. Las certificaciones, paz y salvos, extractos y estados detallados de cuenta podrán ser solicitados a través de los canales autorizados por COLSUBSIDIO

CLAUSULA 17ª. El CLIENTE declara que ha leído el presente reglamento, que COLSUBSIDIO le ha informado previamente y de forma clara y completa las características de los productos, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones. Igualmente, manifiesta que le han sido aclaradas todas las dudas e inquietudes y que le han sido dadas a conocer las tarifas, comisiones y costos relacionados, así como las formas de consultarlos en el futuro a través de centros de servicio, líneas de atención, puntos de crédito en supermercados, página web, o cualquier otro mecanismo puesto a disposición por COLSUBSIDIO tal efecto.